

04 de Junio de 2014

RADIOCOMUNICACIONES		RADICADO	<b>SI-201401764</b>
REMITENTE	OLIMPO CRUZ		
ASUNTO	QUEJA CONTRA CONCEJAL DE VILLARICA		
TOLIMA/MAUEL ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ			
FOLIOS	1 MAS CD	HORA	06/06/2014 08:38
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

DOCTOR:

**SERGIO DIAZ GRANADOS**

PRESIDENTE DIRECTORIO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. (U)

**BOGOTA DC.**

Kra 7ª # 32-16

**ASUNTO:**

Respetuosamente me permito manifestarle al doctor lo siguiente: que el señor Manuel Enrique Moreno Rodríguez. Ostenta la dignidad de concejal en el municipio de Villarrica (Tolima) avalado por el partido social unidad nacional. Y por el Representante el Doctor Carlos Eduard Osorio. La actitud del señor concejal deja mucho que desear, toda vez que en esta contienda Electoral. Del pasado 25 de mayo del año en curso de Elecciones Presidenciales. Se dedicó a hacer campaña públicamente en favor del candidato el Doctor. Oscar Iván Zuluaga del partido centro democrático. Tales como manifestar públicamente. su respaldo al mencionado partido y candidato. El día 25 de mayo transportaba en su motocicleta personas hasta el sitio de votación. Y de la misma manera invitando de manera descarada. a las personas que votaran por el centro democrático. A la vez me permito anexar a esta queja. **IMAJENES FOTOGRAFICAS Y VIDEO.** Que corroboran mi afirmación. Como ciudadano y simpatizante del partido, como activista, causa dolor y extrañeza tal actitud. Lo que en mi corto entender considero que se tipifica como doble militancia. La tal actitud del anteriormente mencionado. Espero que por parte de ustedes se tomen los correctivos pertinentes. Y se proceda a la suspensión de inmediata de este concejal, desleal, al partido Social de Unidad Nacional (U).

COORDIALMENTE:

  
OLIMPO CRUZ

Cedula: 79.970.170

Correo Electrónico: olimpocruz1979@hotmail.com



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

6.  
2

## CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL  
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

### HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Junio de 2014 según consta en el Acta No. 008 de 2014, el expediente con radicado CNDCE 012 – 2014 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr MANUEL ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el Dr. ERNESTO MATALLANA CAMACHO

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 24 de Junio de 2014.

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

83

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 18 de Julio de 2014

PARTIDO		SI-2014294-14	
DR JAVIER GONZALEZ AZA			
COMUNICACION DECISION PROCESO CNDCE			
12-2014 ADELANTADO CONTRA EL CONCEJAL DE VILLARICA TOLIMA			
1	18/07/2014 11:04		
CONS. NAL. DIS.	FECHA		

Señor  
**OLIMPÓ CRUZ**  
Email: Olimpocruz1979@hotmail.com

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 012 -2014, adelantado contra el Concejal del Municipio de Villarica Tolima MANUEL ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ

Respetado Señor Cruz:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inhibitorio de fecha 16 de Julio de 2014, proferido por el Consejero Instructor ERNESTO MATAALLANA CAMACHO, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral tercero del resuelve de la providencia en mención **TERCERO- Ordenar que se libren las comunicaciones al quejoso informándole que contra la decisión no procede ningún recurso alguno**, que para el presente caso son ustedes.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adoptó en el numeral primero del mismo documento fue la de **PRIMERO- INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este provenido**, el cual para su mayor conocimiento se anexa al presente oficio.

Cordialmente

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Anexo: Tres (3) Folios

6



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

## **AUTO INHIBITORIO**

### **CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

#### **AUTO**

Bogotá, D.C. 16 de Julio de 2014

**Rad.: CNDCE 012-2014**

**Reparto: 20 de Junio de 2014**

**Consejero: Ernesto Matallana Camacho**

#### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria.

#### **II. HECHOS**

Mediante comunicación del 6 de Junio de 2014, el Simpatizante del Partido Olimpo Cruz, remitió a este CNDCE queja contra el Concejal de Villarrica Tolima Manuel Enrique Moreno Rodríguez, por una posible conducta de doble militancia del corporado en la anterior contienda electoral para Presidencia de la República, a la cual adjunta un CD con material que sustenta su queja.

El CNDCE en sesión del 20 de Junio de 2014 dio reparto del expediente al Consejero Ernesto Matallana Camacho para la respectiva instrucción.

#### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- i) El artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una decisión mediante la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: a) la información o queja manifiestamente temeraria; y b) la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

- ii) La queja debe contener dos elementos necesarios para justificar el inicio de la acción disciplinaria. 1. La credibilidad, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, sobre la identidad del infractor. 2. El fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria a garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado de Derecho, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 23 ley 734 de 2002).
- iii) La vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas, impregnan de ausencia de fundamento y credibilidad de una probable causa en el expediente de la referencia. No se observa en consecuencia que la queja o información contenga hechos disciplinariamente relevantes o de posible ocurrencia, antes bien son inconcretos y difusos.
- iv) Ahora bien, luego de valorado el material aportado en CD con la queja por parte del simpatizante es evidente que tanto las fotos, como el video aportado no tiene la característica de ser conducentes, es decir que con ellos se permita visualizar claramente la ocurrencia de la conducta en condiciones de tiempo, modo y lugar, como al mismo tiempo identificar plenamente al posible disciplinado, razón por la cual este Despacho, rechaza las pruebas que no sustentan concreta y efectivamente la presunta irregularidad, y que permitan inferir seriedad para dar inicio a una actuación disciplinaria.
- v) Al adolecer la queja de las deficiencias arriba indicadas, lo procedente es rechazarla de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, aplicable en este caso por reenvío expreso del artículo 184 de los estatutos del Partido. Sin embargo, ordenará el Instructor que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrá reabrir las diligencias.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

**RESUELVE,**

3.  
5  
X (4)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

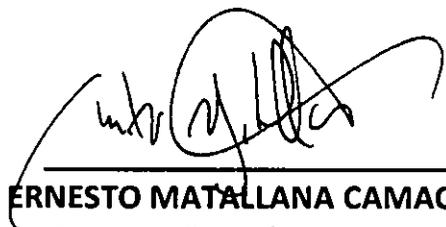
**PRIMERO.- INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, **SE PODRÁ REABRIR LAS DILIGENCIAS.**

**TERCERO.- ORDENAR QUE SE LIBREN** las comunicaciones al quejoso, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO.- COMISIONAR** al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, para que de cumplimiento en lo pertinente a este Auto.

**CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**ERNESTO MATALLANA CAMACHO**  
Consejero

7



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

---

**OFICIO INFORMANDO DECISION PROCESO CONTRA HC VILLARICA  
TOLIMA MANUEL ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ**

1 mensaje

---

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>  
Para: olimpocruz1979@hotmail.com

18 de julio de 2014, 11:23

Buenos Días Señor Cruz  
Por medio del presente email, me permito remitir el oficio junto con la correspondiente providencia,  
con la cual se da a conocer el asunto de la referencia

Agradezco confirmar el recibido del correo.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA  
Secretario Técnico (e)  
CNDCE  
Partido de la U

---

 **RADICADO REMITIDO.pdf**  
149K

7